

DIARIO OFICIAL

Año XLIII

Bogotá, sábado 18 de Mayo de 1907

Número 12,951

ASAMBLEA NACIONAL	
Ley número 19 de 1907, por la cual se dispone la erección de un monumento.....	465
Ley número 20 de 1907, por la cual se da una autorización al Gobierno respecto del Banco Central.....	465
PODER EJECUTIVO	
Resolución por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una Compañía extranjera.....	465
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 495 de 1907, aprobatorio de unos nombramientos.....	465
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Reclamaciones de extranjeros—Relación de la reclamación intentada por el señor Ricardo A. Deeb.....	465
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 544 de 1907, por el cual se da una autorización.....	466
Junta nacional de Amortización—Relación de las cantidades de billetes nacionales deteriorados incinerados durante el mes de Abril del presente año, y de las monedas de cobre remitidas por el Banco Central procedentes del Departamento de Santander y entregadas en la Casa de Moneda para su fundición, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.....	466
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería general de la República el día 15 de Mayo de 1907. Tesorería general de la República—Movimiento de Caja.....	466
MINISTERIO DE GUERRA	
Resolución número 71 de 1907, por la cual se establece permuta entre dos Comandantes de Sección de Gendarmería Nacional.....	466
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 448 de 1907, por el cual se hace un nombramiento de Relator en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.....	466
Decreto número 483 de 1907, por el cual se adscribe al Ministerio de Obras Públicas y Fomento la Escuela Nacional de Agricultura.....	466
Decreto número 484 de 1907, por el cual se crea y se adjudica una beca en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.....	466
Decreto número 485 de 1907, por el cual se hace un nombramiento.....	466
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Resolución recaída a una solicitud del señor General Enrique Arboleda.....	467
Resolución por la cual se reconoce a favor de la Compañía del Ferrocarril del Sur la subvención correspondiente al trayecto de vía férrea últimamente construido. Informe y acta de recibo de los kilómetros 16 y 17 del camino del Humea.....	467
CORTE DE CUENTAS	
Edicto.....	467
Autos.....	467
Avisos oficiales.....	468

derosa civilización colombiana, y que la Nación queda obligada hacia los grandes exploradores que la han hecho conocer, abriendo así nuevos horizontes a las aglomeraciones andinas que, por su situación, están sustraídas a la acción directa de las grandes corrientes de la civilización y del comercio;

Que los colombianos ELIAS, ENRIQUE y NESTOR REYES dedicaron lo mejor de su vida al descubrimiento y colonización de nuestras regiones amazónicas, comarcas que hoy son venero de incalculables riquezas y que en lo por venir serán el granero de las naciones y refugio de los oprimidos del género humano;

Que todas las naciones americanas rindieron en el Congreso Panamericano de Méjico tributo de respeto y admiración a los HERMANOS REYES;

Que le han sido dirigidas a la Asamblea Nacional numerosas manifestaciones suscritas por distintas corporaciones y sociedades y por ciudadanos de todas las clases y condiciones, pidiendo como acto de justicia que se honre la memoria de los HERMANOS REYES, peticiones que han sido unánimemente apoyadas por la prensa del país,

DECRETA:

Artículo 1.º Erijase en la capital de la República un monumento que perpetúe la memoria de los beneméritos colombianos ELIAS, ENRIQUE y NESTOR REYES.

Artículo 2.º En dicho monumento se colocará la placa acordada en la Conferencia Internacional Panamericana reunida en Méjico a los Exploradores NESTOR y ENRIQUE REYES, mártires de la civilización de América; y otra inscripción que diga: *La República de Colombia a sus hijos beneméritos los HERMANOS REYES—Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de 1907.*

Artículo 3.º Considérese como incluida en el Presupuesto la partida necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.º El Ministerio de Obras Públicas queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

Dada en Bogotá, a veintiseis de Abril de mil novecientos siete.

El Presidente, DIONISIO JIMENEZ
El Secretario, Aurelio Rueda A.
El Secretario, Gerardo Arrubla

Poder Ejecutivo—Bogotá, Mayo 10 de 1907.
Publíquese y ejecútese.
(L. S.) R. REYES
El Ministro de Obras Públicas,
F. DE P. MANOTAS

rras de oro y plata que existan en sus cajas, estimadas éstas por su valor intrínseco.

Artículo 3.º El Inspector oficial de Bancos, al pasar visita al Central, tomará nota por separado de los valores a que se refiere el artículo anterior y de los establecimientos extranjeros en que estuvieren depositados, y ese informe será publicado mensualmente por la prensa.

Artículo 4.º En los términos de la presente queda reformada la Ley 14 de 1905.

Dada en Bogotá, a trece de Mayo de mil novecientos siete.

El Presidente, AURELIO MUTIS
El Secretario, Aurelio Rueda A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Mayo 14 de 1907.
Publíquese y ejecútese.
(L. S.) R. REYES
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
TOBIAS VALENZUELA

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una Compañía extranjera.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Miles B. Martín Jr., en el cual solicita que se declaren cumplidos por parte de *The Bogotá City Railway Company* los requisitos que exigen los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, y

TENIENDO EN CONSIDERACION:

Que del certificado expedido por el Notario 3.º de este Circuito con fecha 10 de Enero de 1907 aparece que por escritura pública número 23, de 9 del mismo mes y año, fueron protocolizados en la Notaría a su cargo la escritura de asociación y los estatutos de *The Bogotá City Railway Company*;

Que de otro certificado del mismo funcionario fechado el 14 de Enero del corriente año, resulta que por escritura número 2038 de 10 de Octubre de 1902 se protocolizó en dicha Oficina el poder general que la expresada Compañía confirió al señor Mahlon C. Martín Jr., para que, entre otras cosas, pueda comparecer en nombre y representación de la Compañía ante cualesquiera Tribunales, Cortes de Justicia y autoridades competentes ya como demandante, ya como demandado;

Que tales documentos están autenticados por el Cónsul de Colombia en Nueva York, registrados en el Juzgado del Circuito de Bogotá y publicados en la *Gaceta del Distrito Capital* números 63, 64 y 65 y en el *Diario Oficial* números 12,918, 12,921 y 12,924,

SE RESUELVE:

Decláranse cumplidos por parte de *The Bogotá City Railway Company* los requisitos de que tratan los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 26 de Abril de 1907.

El Presidente de la República,
R. REYES
El Ministro de Gobierno,
D. EUCLIDES DE ANGULO

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 495 DE 1907
(26 DE ABRIL)
aprobatorio de unos nombramientos.
El Presidente de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos que el Gobernador del Departamento de Boyacá hizo por Decretos números 20 y 21, de 15 y 22 de Marzo último, para Personeros principales y suplentes del Distrito de Miraflores y miembros del Consejo municipal del Distrito de Monquirá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 26 de Abril de 1907.

R. REYES
El Ministro de Gobierno,
D. EUCLIDES DE ANGULO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECLAMACIONES DE EXTRANJEROS
RELACION de la reclamación intentada por el señor Ricardo A. Deeb.

a) Cursa la demanda en expediente sin número de orden, por haber sido iniciada ante el Ministerio de Guerra en 28 de Noviembre de 1901, es decir, con anterioridad a la expedición de la Ley 27 de 1903.

b) El reclamante es ciudadano americano.

c) Han tenido la gestión del reclamo los señores Rufino Gutiérrez y Teófilo F. Lián, y actualmente la tiene el doctor Vicente Olarte Camacho.

d) La cuantía fijada en oro es la de \$ 72,471-12, aunque según avalúos judiciales y deduciendo partidas tomadas por revolucionarios, sólo llega a \$ 25,069.

Según aparece aseverado por el interesado, las exacciones padecidas son las siguientes:

1.ª Saqueo de un almacén en La Mesa por Juan Olímaco Herrán, revolucionario, en 1901. Se le atribuye un valor de \$ 42,000;

2.ª Treinta mulas tomadas por el General Mariaco Ospina Chaparro de *El Salitre*, Anolaima, en Septiembre de 1901. Valor asignado, \$ 3,750;

3.ª Nueve caballos y trece mulas, por Gabriel Rojas, como primer Ayudante y por orden del General Gregorio Beltrán, Jefe Civil y Militar de Facativivá, semovientes tomados de *Tocarema*, Anolaima, en Octubre de 1901. Valor asignado, \$ 2,860;

4.ª Veinticinco mulas rematadas en Enero de 1901 por Gregorio Forero, Jefe Civil y Militar de La Mesa. Se hallaban en *El Limonal* y *La Uchuta*, en más de \$ 7,000 billetes, pagadas en cheque contra el Banco Internacional, protestado por orden de Esteban Oifuentes, Jefe Civil y Militar de Tena, quien hizo tomar las mulas y las remitió a la Jefatura de La Mesa. Valor asignado, \$ 2,700;

5.ª Once mulas en Enero de 1901, por Capitán Antonio Jiménez, como Oficial de las fuerzas y por orden del General Andrés Martínez, de *La Uchuta*, Anolaima. Valor asignado, \$ 1,397;

6.ª Nueve mulas en Marzo de 1901, por General Andrés Martínez, de *Maca-regua*, La Mesa. Valor asignado, \$ 1,143;

7.ª Diez y siete mulas en Abril de 1901, por Coronel Gregorio Forero, Jefe Civil

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 19 DE 1907
(10 DE MAYO)
por la cual se dispone la erección de un monumento.
La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa
CONSIDERANDO:

Que es deber de una Nación manifestar su gratitud por aquellos de sus hijos que se han sacrificado luchando por su engrandecimiento;

Que uno de los mayores servicios que un buen ciudadano puede prestar a su Patria es el de ofrecer nuevos campos a la inteligencia y a la actividad de sus compatriotas;

Que la región oriental de nuestros grandes ríos será en la evolución natural de la humanidad el asiento de una po-

LEY NUMERO 20 DE 1907
(14 DE MAYO)
por la cual se da una autorización al Gobierno respecto del Banco Central.
La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa
DECRETA:

Artículo 1.º El Gobierno podrá autorizar al Banco Central para modificar la base a) del artículo 1.º del Decreto de carácter legislativo número 47 de 1905.

Artículo 2.º Para los efectos de emisión de billetes bancarios cambiables a su presentación por oro ó su equivalente en moneda legal se considerarán como valor en Oja no solamente las monedas de oro ó los equivalentes en moneda legal, sino también las sumas que tenga en poder de Bancos extranjeros y las ba-